PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 20 de Junio de 2020

Número: 109
Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CIERRE TEMPORAL DEL USO DE LAS ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS, RURALES Y EN GENERAL TODAS LAS ZONAS DESTINADAS A LA RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y AL EJERCICIO PÚBLICO, EN VÍA DE ACCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 – COVID 19, CON MOTIVO DEL AGRAVAMIENTO DE SUS EFECTOS ENTRE LA POBLACIÓN DEL ESTADO

COPIA DE INTERNET

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaria General de Gobierno.- Nayarit.

ACUERDO por el que se determina el cierre temporal del uso de LAS ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS, RURALES Y EN GENERAL TODAS LAS ZONAS DESTINADAS A LA RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y AL EJERCICIO PÚBLICO, en vía de acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 – COVID 19, con motivo del agravamiento de sus efectos entre la población del Estado.

JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, Secretario General de Gobierno, y Coordinador de la Comisión intersecretarial para la atención y seguimiento permanente, en materia de control y vigilancia de las Acciones y Medidas necesarias para la Prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del Virus COVID-19, **RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ,** Secretario de Salud del Gobierno del Estado y **BENITO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos **1, 4 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 139 y 140 de la Ley General de Salud, 69 fracción I y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 106 fracción II, 111 y 112 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tenemos a bien emitir el presente ACUERDO por el que en cumplimiento a las medidas ordenadas por el Titular del Poder Ejecutivo, se ordena la EL CIERRE TEMPORAL DEL USO DE LAS ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS, RURALES Y EN GENERAL TODAS LAS ZONAS DESTINADAS A LA RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y AL EJERCICIO PÚBLICO, en vía de acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 – COVID 19, con motivo del agravamiento de sus efectos entre la población del Estado, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Con fecha 16 de Marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado el DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, y en cuyo PUNTO PRIMERO determinó que

> ***"PRIMERO.-*** *El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, asume en su totalidad, la dirección y control de la estrategia integral de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado COVID-19."*

A su vez, en el punto SEXTO de dicho acuerdo administrativo se instituyó un Comité Intersecretarial de naturaleza temporal, para la atención y seguimiento permanente, en materia de control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus

COPIA DE INTERNET

COVID-19, integrado por las Secretarías General de Gobierno, de Salud, de Educación, de Economía, de Turismo, de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, autoridades municipales, Poderes del Estado y sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, vigile la ejecución y cumplimiento del presente Decreto; así como para recomendar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la asunción de medidas adicionales, o en su caso, modificación o extinción de éstas una vez que las autoridades competentes declaren abatido el riesgo y peligro sanitario a que se refiere el presente Decreto.

Por su parte, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definieron las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Con fecha 23 de Marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia", y de cuyo contenido en su punto segundo, se observa que:

> *El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*

Que en ese tenor, la Secretaría de Salud ha emitido y publicado en el Diario Oficial de la Federación diversos acuerdos a través de los cuales, se han venido implementando una serie de acciones y medidas tendientes a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se encuentran, en un principio la excitativa, difundida a través de todos los medios de comunicación, de **permanecer en sus casas**, principalmente si no existe necesidad de trasladarse a la realización de actividades consideradas como Esenciales.

En el mismo tenor, si bien, mediante acuerdos dictados por la Autoridad Federal y publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 21 de Abril y 14 de Mayo del año en curso, el Gobierno de la República ha iniciado una estrategia de regreso a la "nueva normalidad" en el País, así como la paulatina modificación de las restricciones establecidas por razones de interés público a partir del 1 de Junio del año en curso, **ello no significó que la pandemia haya sido erradicada ni sus efectos extinguidos;** al respecto, dichas medidas de "nueva normalidad", se hicieron depender de un doble escenario de referencia, temporal y geográfico, a partir de un análisis semanal y por regiones de comportamiento epidemiológico del virus y, cuyos resultados se verán

COPIA DE INTERNET

reflejados en un instrumento de colorimetría o “semaforización” en colores VERDE, AMARILLO, ANARANJADO Y ROJO, según el rango estadístico de expansión o contención del virus COVID-19 en ese lapso y en las distintas regiones del País; según el cual, el verde es el de menor y el rojo el de máximo riesgo o peligro de propagación.

A su vez, de conformidad con el criterio de referencia, el anexo que contiene el respectivo semáforo por regiones establece por razones sanitarias la **suspensión de las actividades en Espacios públicos,** cuando aquél se encuentre en **color rojo.**

En tal sentido, a pesar de las medidas tomadas por el Gobierno de la República y particularmente por el Gobierno del Estado de Nayarit, **se observa un muy preocupante incremento en la tasa de contagio así como de decesos causados por este virus que mantienen a nuestra entidad en “color rojo” según los parámetros estadísticos del citado semáforo epidemiológico**.

Por tal motivo, y colateralmente a la obligación contenida en el artículo 73 fracción XVI apartados 1º. y 3º. De la Constitución General de la República, resulta particularmente urgente, retomar medidas que habían sido superadas o flexibilizadas, a partir de la consideración de que la sociedad en su conjunto habría asumido conductas y roles de corresponsabilidad orientadas a la prevención y contención de la pandemia en sus cotidianos procesos de interacción comunitaria; percepción que lamentablemente debe ser reconsiderada, debido al proceso de dispersión, incremento de morbilidad y agravamiento de los efectos del virus en nuestro Estado.

Entre las medidas y acciones que en cumplimiento a las disposiciones emanadas de la Autoridad Sanitaria de la Federación y realizadas en ejercicio de su función de garante de los derechos humanos, y en especial de la salud y de la vida de los habitantes del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo, ha estimado urgente restringir o limitar al mínimo posible las actividades **al aire libre** no esenciales de la población y que por su naturaleza implican la reunión o aglomeración de personas en torno a actividades comunes de recreación y/o de esparcimiento fuera de sus hogares, - y excepcionalmente en el interior de éstos - llevadas a cabo en áreas y espacios de la infraestructura urbana, suburbana o incluso rural que en tiempos de normalidad sanitaria han sido destinados por el Estado o por los Municipios, para tal finalidad, tales como plazas públicas, parques, áreas deportivas, zonas de reunión para excursiones, senderismo colectivo, y otras de similares características.

Por tal motivo, y atendiendo a sus instrucciones y anteriores consideraciones, se emite el presente

ACUERDO

POR EL QUE SE DETERMINA EL CIERRE TEMPORAL DEL USO DE LAS ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS, RURALES Y EN GENERAL TODO ESPACIO Y ZONAS DESTINADAS A LA RECREACIÓN, ESPARCIMIENTO Y AL EJERCICIO PÚBLICO**, en los siguientes términos:**

COPIA DE INTERNET

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ORDENA EL CIERRE al público del uso de PLAZAS, PARQUES, JARDINES, Y EN GENERAL TODAS LAS ÁREAS PÚBLICAS URBANAS, SUBURBANAS, Y RURALES DESTINADAS AL ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y EJERCICIO FÍSICO.

Solo podrán ser empleadas por quienes por razones de trabajo o vecindad, deban usarlas exclusivamente como vía de paso, para llegar a sus destinos cuando sea la vía ordinaria o no exista otra más adecuada para hacerlo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ***Autoridades competentes****.* Son autoridades competentes, en el ámbito Estatal, las autoridades de salud, así como las corporaciones de seguridad pública de carácter estatal y municipal, quienes tendrán la facultad para vigilar que las zonas a que se refiere el artículo anterior se encuentren efectivamente cerradas al público.

ARTÍCULO TERCERO.- ***Cumplimiento.*** Para efectos de sancionar el cumplimiento a las prevenciones contenidas en el presente Acuerdo, las autoridades competentes deberán:

a) Estar debidamente uniformadas e identificadas; su actuación se ceñirá de manera estricta al cumplimiento del estado de Derecho;

b) Informar a las personas que pretendan el uso de las áreas restringidas a que se refiere el presente acuerdo, la causa y razones de la prohibición, así como de la obligación de éstas de atender las indicaciones que correspondan;

c) Cuestionar a las personas sobre las condiciones de salud para verificar si presentan síntomas característicos de la enfermedad por Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y de ser posible, tomar la temperatura con termómetros infrarrojos;

d) Después de realizar las indagatorias descritas en los incisos anteriores, y en caso de detectar la posible infectación por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), la autoridad sanitaria llevará a cabo las medidas y acciones correspondientes de conformidad a los protocolos y lineamientos aplicables, y

e) Si la persona no presentara síntomas de la enfermedad ni justificara su presencia en las inmediaciones de las áreas de uso restringido, la autoridad competente procederá a exhortarla a que se retire a su domicilio, con la finalidad de proteger y garantizar su salud y la de los ciudadanos. Si se tratara de persona indigente se le proporcionará la asistencia en las instalaciones de asistencia pública que corresponda.

La autoridad en materia de seguridad y protección ciudadana, coadyuvará con la autoridad de Salud, pero sólo se podrá hacer uso de la fuerza legítima, cuando sea estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de su encomienda.

En caso de duda fundada, deberá prevalecer el principio pro persona a favor del ciudadano.

COPIA DE INTERNET

ARTÍCULO CUARTO.- ***Reuniones en espacios particulares****.* En el supuesto de que se tenga conocimiento y se acredite que en un domicilio o espacio particular se lleva a cabo alguna reunión con el propósito de realizar fiestas o permitir aglomeración o concurrencia de personas invitadas o cuyo ingreso haya sido permitido, la autoridad competente deberá proceder a su inmediata disolución procediendo en los términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- ***Comisión de delitos.*** En caso de que con motivo de los actos de incumplimiento del presente Acuerdo, se actualizara la presunta comisión de algún delito, la autoridad interviniente deberá poner al probable responsable de inmediato, a disposición de la autoridad competente, cumpliendo para ello, los protocolos y disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y permanecerá vigente hasta en tanto persistan las situaciones extraordinarias que lo motivaron, de acuerdo al cambio en el color, según el criterio de semaforización a que se ha hecho referencia en el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinte.

LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERMANENTE, EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS COVID-19.- *Rúbrica.*- **DR. RAÚL SANTIAGO LÓPEZ DÍAZ,** SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **PENITENCIARISTA BENITO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNET